



FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO 12.547 RIGOBERTO CACHO REYES INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 62/13 CUMPLIMIENTO TOTAL (HONDURAS)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Rigoberto Cacho Reyes Peticionario (s): José Antonio Ávila

Estado: Honduras

Informe de Admisibilidad No.: 28/06, publicado en fecha 14 de marzo de 2006

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 62/13, publicado en fecha 16 de julio de 2013

Relatoría vinculada: Derechos de las Personas Privadas de Libertad **Temas:** Libertad personal/ Garantías judiciales/ Protección judicial

Hechos: La parte peticionaria alegó que el señor Cacho Reyes habría sido arbitrariamente privado de su libertad durante 8 años, 8 meses y 18 días, sin que mediase la comprobación de la acusación que se le formulara de tráfico ilícito de estupefacientes. El señor Cacho Reyes habría sido absuelto de todo cargo, mediante sentencia de primera instancia de fecha 27 de marzo de 1998, confirmada por la Corte Primera de Apelaciones de Tegucigalpa. Adicionalmente, según información presentada por el peticionario, el señor Cacho Reyes inició una acción de reclamo patrimonial al Estado demandando indemnización por daños y perjuicios, que no habría sido admitida por la Corte Suprema de Justicia de Honduras.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 7 (libertad personal), artículo 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1 (1) del mismo cuerpo legal.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

- 1. El 11 de febrero de 2009, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa.
- 2. El 16 de julio de 2013, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes, mediante el Informe N° 62/13.
 - III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
SEGUNDO: ACUERDO ENTRE LAS PARTES	
En el marco del proceso de solución amistosa llevado a cabo entre EL REPRESENTANTE DEL PETICIONARIO Y EL ESTADO DE HONDURAS, con la valiosa intervención de la CIDH, las partes han logrado alcanzar un acuerdo satisfactorio, basado en el reconocimiento de responsabilidad del Estado por los actos violatorios de derechos humanos en perjuicio de Rigoberto Cacho Reyes, caso 12.547, referidos en el informe de admisibilidad antes relacionado. Para cubrir lo relativo a la parte pecuniaria el Estado de Honduras se compromete a verificar el pago a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que iniciará los trámites pertinentes tan luego se le presente este documento debidamente firmado, concluyendo los mismos dentro del menor tiempo posible.	Clausula declarativa
TERCERO: DE LA OBLIGACION DE REPARAR	
Como consecuencia de este reconocimiento, el Estado de Honduras y el representante del señor Rigoberto Cacho Reyes, reconocen y aceptan como valor a ser indemnizado, mediante el sistema de equidad, la suma única de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.000.00) o su equivalente en moneda hondureña, que comprenden cualesquiera y todo tipo de daños ocasionados a la víctima y sus familiares, sean estos materiales y morales, comprendiendo además los respectivos gastos y costas tanto nacionales como internacionales; y por ende con el pago de este valor, el Estado de Honduras queda completamente liberado por este concepto. Así mismo queda convenido que si para el caso, apareciera con algún familiar con derecho a indemnización, esta deberá ser reconocida y pagada por el señor Rigoberto Cacho Reyes.	Total ¹

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2014.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO.

A. Resultados individuales del caso:

• El Estado realizó el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor de la víctima con la entrega por la suma de dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento diez lempiras (1 2,854.110.00), equivalentes a ciento cincuenta mil dólares americanos (US\$150.000.00).

 $^{^1}$ Ver CIDH, Informe N° 62/13, Caso 12.547, Solución Amistosa, Rigoberto Cacho Reyes, Honduras, 16 d julio de 2013.